



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1947/2019

Guadalajara, Jalisco, a 22 veintidós de mayo de
2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 726/2019.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
O.P.D SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO**

PRESENTE

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución, emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 22 veintidós de mayo de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

ATENTAMENTE

"2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco"

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**





Número de recurso

726/2019

Fecha de presentación del recurso

05 de marzo de 2019

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

22 de mayo de 2019

Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

Nombre del sujeto obligado

O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

Entrega la información de manera incompleta.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Dió respuesta en sentido afirmativo proporcionando parte de la información solicitada.



RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado, dado que entregó información de manera incompleta, razón por la cual, se **REQUIERE** a efecto de que en 10 días hábiles, se pronuncie respecto de la información faltante y proporcione la misma o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 726/2019

SUJETO OBLIGADO: O.P.D. SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 22 VEINTIDÓS DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través su presentación física ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 05 cinco de marzo de 2019 dos mil diecinueve, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado notificó respuesta el día 22 veintidós de febrero de 2019 dos mil diecinueve, por lo que el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día 26 veintiséis de febrero de 2019 dos mil diecinueve, y concluyó el día 19 diecinueve de marzo de 2019 dos mil diecinueve, tomando en consideración el día inhábil correspondiente al 18 dieciocho de marzo de 2019 dos mil diecinueve, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción V toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente y el solicitante anexa elementos indubitables de prueba de su existencia sin que sobrevenga causal de sobreseimiento alguna de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de la solicitud de información que se tuvo por recibida por parte de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, con fecha 12 doce de febrero de 2019 dos mil diecinueve.
- b) Copia simple del oficio 0217/02/2019 dirigido al Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia OPD "SSMZ", de fecha 22 veintidós de febrero de 2019 dos mil diecinueve, suscrito por el Jefe de Enseñanza e Investigación del sujeto obligado.
- c) Copia simple de oficio P.A.L.T.I. 057/2019 dirigido al recurrente, de fecha 22 veintidós de febrero de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual emitió respuesta a la solicitud de información materia del presente recurso.

II.- Por parte del sujeto obligado, NO acompañó medio de convicción alguno.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el recurrente, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos.

RECURSO DE REVISIÓN: 726/2019
SUJETO OBLIGADO: O.P.D. SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 22 VEINTIDÓS DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VIII.- Estudio de fondo del asunto. - El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO**, en virtud de que el sujeto obligado no entregó la información solicitada de manera completa.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada directamente en las oficinas del sujeto obligado el día 12 doce de febrero de 2019 dos mil diecinueve, a través de la cual se requirió lo siguiente:

...
1.- *Se informe por escrito, si existe algún convenio de becas celebrado entre alguna Universidad o Institución Educativa y el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan en los periodos de las administraciones 2012 – 2015, 2015 – 2018 y 2018 – 2021.*

2.- *En caso de ser positiva la respuesta al punto anterior, informe por escrito nombre de las personas que fueron beneficiadas con dichas becas y en qué porcentaje de descuento fueron entregadas, así como la universidad que las otorgó, que estudios o carreras se ofrecieron o se están ofreciendo y en que periodos administrativos se ofrecieron.*

...Sic.

Por su parte, el sujeto obligado notificó respuesta, a través de oficio P.A.L.T.I. 057/2019 de fecha 22 veintidós de febrero de 2019 dos mil diecinueve, en sentido afirmativo de conformidad con lo manifestado por el Jefe de Enseñanza e Investigación del sujeto obligado, mediante oficio 0217/02/2019, quien por su parte, manifestó lo siguiente:

...
N° 1. *Se me informe por escrito (...)*

En referencia a este punto me permito hacer de su conocimiento que las siguientes Universidades que tiene y/o tuvieron convenio con este Organismo, en las Fracciones VII y VIII se otorga este beneficio para los trabajadores. Cabe señalar que no es un convenio específico de becas sino Convenio de Colaboración y Coordinación con las diferentes Universidades.

Universidad Guadalajara LAMAR. (Cláusula IV, fracción VII, Anexo 1)

Universidad Cuauhtémoc, (Cláusula IV, Fracciones VII y VIII)

Universidad del Valle de México (Cláusula Quinta)

Universidad del Valle de Atemajac. (Cláusula IV, Fracciones VII y VIII vigente solo administraciones 2012.2015, 2016-2018)

Universidad antropológica de Guadalajara (Cláusula Quinta vigente solo administración 2012.2015)

N° 2, *En caso de ser positiva (...)*

De acuerdo a los archivos en resguardo se relacionan los siguientes trabajadores que recibieron becas con las diferentes Universidades sin especificar qué estudio o carrera, eto de acuerdo al convenio Vigente con la Universidad, misma que no tiene ningún costo para este Organismo de

RECURSO DE REVISIÓN: 726/2019

SUJETO OBLIGADO: O.P.D. SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 22 VEINTIDÓS DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



acuerdo a la cláusula Cuarta, Fracciones VII y VIII del convenio vigente en el caso de cada uno.

- A) *Jenny del Carmen Flores Gómez. Administración 2012 -2015, beca por parte de la Universidad del Valle de Atemajac, esto de acuerdo al convenio Vigente en esa administración, misma que no tiene ningún costo para este Organismo de acuerdo a la cláusula Cuarta, Fracciones VII y VIII*
- B) *Luis Carlos Camarena Bravo. Administración 2012 – 2015 beca por parte de la Universidad Antropológica de Guadalajara, esto de acuerdo al convenio Vigente en esa administración, misma que no tiene ningún costo para este Organismo de acuerdo a la cláusula Cuarta, Fracciones VII y VIII*
- C) *Uriel Hernández Guerrero. Administración 2012 – 2015 beca por parte de la Universidad del Antropológica de Guadalajara, esto de acuerdo al convenio Vigente en esa administración, misma que no tiene ningún costo para este Organismo de acuerdo a la cláusula Cuarta, Fracciones VII y VIII*
- D) *Carlos López Lomeli. Administración 2012 – 2015 beca por parte de la Universidad del Antropológica de Guadalajara, esto de acuerdo al convenio Vigente en esa administración, misma que no tiene ningún costo para este Organismo de acuerdo a la cláusula Cuarta, Fracciones VII y VIII*
- E) *María Concepción Valdez González Valdéz. Administración 2016 – 2018 beca por parte de la Universidad del Valle de Atemajac, esto de acuerdo al convenio Vigente en esa administración, misma que no tiene ningún costo para este Organismo de acuerdo a la cláusula Cuarta, Fracciones VII y VIII.*
- F) *Enrique Flores Ramírez. Administración 2016 -2018 beca por parte de la Universidad del Valle de Atemajac, esto de acuerdo al convenio Vigente en esa administración, misma que no tiene ningún costo para este Organismo de acuerdo a la cláusula Cuarta, Fracciones VII y VIII*
- G) *Esther Álvarez Plascencia. Administración 2016 – 2018 beca por parte de la Universidad del Valle de Atemajac, esto de acuerdo al convenio Vigente en esa administración, misma que no tiene ningún costo para este Organismo de acuerdo a la cláusula Cuarta, Fracciones VII y VIII*
- H) *Ana Rosalina Arroyo Siordia beca de las establecidas en convenio Vigente con la Universidad Cuauhtémoc, misma que no tiene ningún costo para este Organismo de acuerdo a la cláusula Cuarta, Fracciones VII y VIII. Administración 2016 – 2018.*

...Sic.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 05 cinco de marzo de 2019 dos mil diecinueve, interpuso el presente recurso de revisión, de manera física en Oficialía de Partes de este Instituto, mediante el cual planteó los siguientes agravios:

No se entregó información completa de la que solicité por lo cual solicito se realice una revisión para que se de la información completa de el total de becas al 100% otorgadas. Sic.

Luego entonces, una vez admitido el presente recurso de revisión, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe el día 19 diecinueve de marzo de 2019 dos mil diecinueve, a través de oficio JUR/268/03/2019 mediante el cual informó lo siguiente:

...

INFORME:

1. *En referencia al escrito de interposición del recurso de revisión 0726/2019 mediante el que se evidencia la inconformidad del recurrente; le manifiesto que es totalmente falso que este Sujeto Obligado no entregue información completa, toda vez que tal y como se demuestra con las propias constancias que acompaña el ahora recurrente, mediante oficio NO. 0217, signado por la Dra. Rosa María Ríos Vega, titular de la Jefatura de Enseñanza e Investigación de este Sujeto Obligado, se dio respuesta a todos y cada uno de los puntos de la solicitud inicial.*

...
Sic.

RECURSO DE REVISIÓN: 726/2019

SUJETO OBLIGADO: O.P.D. SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 22 VEINTIDÓS DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término para presentar manifestaciones, la parte recurrente fue omisa en manifestarse.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, se tiene que **le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, en virtud de que el sujeto obligado entregó información incompleta, razón por la cual se procederá a analizar cada uno de los puntos de la solicitud, así como la respuesta por parte del sujeto obligado.

Lo anterior es así, dado que la solicitud de información fue consistente en requerir básicamente lo siguiente:

...

1.- *Se informe por escrito, si existe algún convenio de becas celebrado entre alguna Universidad o Institución Educativa y el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan en los periodos de las administraciones 2012 – 2015, 2015 – 2018 y 2018 – 2021.*

2.- *En caso de ser positiva la respuesta al punto anterior, informe por escrito nombre de las personas que fueron beneficiadas con dichas becas y en qué porcentaje de descuento fueron entregadas, así como la universidad que las otorgó, que estudios o carreras se ofrecieron o se están ofreciendo y en que periodos administrativos se ofrecieron.*

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta de conformidad con lo manifestado por el Jefe de Enseñanza e Investigación en el siguiente sentido:

...

N° 1. *Se me informe por escrito (...)*

En referencia a este punto me permito hacer de su conocimiento que las siguientes Universidades que tiene y/o tuvieron convenio con este Organismo, en las Fracciones VII y VIII se otorga este beneficio para los trabajadores. Cabe señalar que no es un convenio específico de becas sino Convenio de Colaboración y Coordinación con las diferentes Universidades.

Universidad Guadalajara LAMAR. (Cláusula IV, fracción VII, Anexo 1)

Universidad Cuauhtémoc, (Cláusula IV, Fracciones VII y VIII)

Universidad del Valle de México (Cláusula Quinta)

Universidad del Valle de Atemajac. (Cláusula IV, Fracciones VII y VIII vigente solo administraciones 2012.2015, 2016-2018)

Universidad antropológica de Guadalajara (Cláusula Quinta vigente solo administración 2012.2015)

N° 2, *En caso de ser positiva (...)*

De acuerdo a los archivos en resguardo se relacionan los siguientes trabajadores que recibieron becas con las diferentes Universidades sin especificar qué estudio o carrera, esto de acuerdo al convenio Vigente con la Universidad, misma que no tiene ningún costo para este Organismo de acuerdo a la cláusula Cuarta, Fracciones VII y VIII del convenio vigente en el caso de cada uno.

A) *Jenny del Carmen Flores Gómez. Administración 2012 -2015, beca por parte de la Universidad del Valle de Atemajac, esto de acuerdo al convenio Vigente en esa administración, misma que no tiene ningún costo para este Organismo de acuerdo a la cláusula Cuarta, Fracciones VII y VIII*

B) *Luis Carlos Camarena Bravo. Administración 2012 – 2015 beca por parte de la Universidad Antropológica de Guadalajara, esto de acuerdo al convenio Vigente en esa administración, misma que no tiene ningún costo para este Organismo de acuerdo a la cláusula Cuarta,*

RECURSO DE REVISIÓN: 726/2019

SUJETO OBLIGADO: O.P.D. SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 22 VEINTIDÓS DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.

itei

Fracciones VII y VIII

- C) *Uriel Hernández Guerrero. Administración 2012 – 2015 beca por parte de la Universidad del Antropológica de Guadalajara, esto de acuerdo al convenio Vigente en esa administración, misma que no tiene ningún costo para este Organismo de acuerdo a la cláusula Cuarta, Fracciones VII y VIII*
- D) *Carlos López Lomeli. Administración 2012 – 2015 beca por parte de la Universidad del Antropológica de Guadalajara, esto de acuerdo al convenio Vigente en esa administración, misma que no tiene ningún costo para este Organismo de acuerdo a la cláusula Cuarta, Fracciones VII y VIII*
- E) *María Concepción Valdez González Valdéz. Administración 2016 – 2018 beca por parte de la Universidad del Valle de Atemajac, esto de acuerdo al convenio Vigente en esa administración, misma que no tiene ningún costo para este Organismo de acuerdo a la cláusula Cuarta, Fracciones VII y VIII.*
- F) *Enrique Flores Ramírez. Administración 2016 -2018 beca por parte de la Universidad del Valle de Atemajac, esto de acuerdo al convenio Vigente en esa administración, misma que no tiene ningún costo para este Organismo de acuerdo a la cláusula Cuarta, Fracciones VII y VIII*
- G) *Esther Álvarez Plascencia. Administración 2016 – 2018 beca por parte de la Universidad del Valle de Atemajac, esto de acuerdo al convenio Vigente en esa administración, misma que no tiene ningún costo para este Organismo de acuerdo a la cláusula Cuarta, Fracciones VII y VIII*
- H) *Ana Rosalina Arroyo Siordia beca de las establecidas en convenio Vigente con la Universidad Cuauhtémoc, misma que no tiene ningún costo para este Organismo de acuerdo a la cláusula Cuarta, Fracciones VII y VIII. Administración 2016 – 2018.*

Ahora bien, en lo que respecta al **punto 1**, mediante el cual se requirió:

- *Se informe por escrito, si existe algún convenio de beca celebrado entre alguna Universidad o Institución Educativa y el sujeto obligado, en los periodos de las administraciones 2012 – 2015, 2015-2018 y 2018-2021*

Por su parte, el sujeto obligado, informó que las siguientes universidades tienen y/o tuvieron convenio con el sujeto obligado, realizando la aclaración respecto de que no se trata de un convenio específico de becas, sino un Convenio de Colaboración y Coordinación con las diferentes Universidades.

- Universidad Guadalajara LAMAR. (Cláusula IV, fracción VII, Anexo 1)
- Universidad Cuauhtémoc, (Cláusula IV, Fracciones VII y VIII)
- Universidad del Valle de México (Cláusula Quinta)
- Universidad del Valle de Atemajac. (Cláusula IV, Fracciones VII y VIII vigente solo administraciones 2012 - 2015, 2016 - 2018)
- Universidad antropológica de Guadalajara (Cláusula Quinta vigente solo administración 2012 - 2015)

De lo anterior, se estima que la respuesta del sujeto obligado **es adecuada y congruente con lo peticionado**, dado que atendió de manera específica el **punto 1** de la solicitud de información.

Ahora bien, en lo que respecta al **punto 2** de la solicitud mediante el cual se requirió lo siguiente:

- *Nombre de las personas que fueron beneficiadas con dichas becas*
- *En qué porcentaje de descuento fueron entregadas,*
- *Universidad que las otorgó que*
- *Estudios o carreras se ofrecieron o se están ofreciendo*
- *En que periodos administrativos se ofrecieron.*

Por su parte, el sujeto obligado informó que el otorgamiento de las becas no le generó ningún costo para

el Organismo, y a su vez proporcionó un listado de los nombres de los beneficiarios de las becas referidas, el periodo administrativo en que se otorgaron, así como la Universidad que otorgó dicha beca, mismo que se observa a continuación

- A) *Jenny del Carmen Flores Gómez. Administración 2012 -2015, beca por parte de la Universidad del Valle de Atemajac, esto de acuerdo al convenio Vigente en esa administración, misma que no tiene ningún costo para este Organismo de acuerdo a la cláusula Cuarta, Fracciones VII y VIII*
- B) *Luis Carlos Camarena Bravo. Administración 2012 – 2015 beca por parte de la Universidad Antropológica de Guadalajara, esto de acuerdo al convenio Vigente en esa administración, misma que no tiene ningún costo para este Organismo de acuerdo a la cláusula Cuarta, Fracciones VII y VIII*
- C) *Uriel Hernández Guerrero. Administración 2012 – 2015 beca por parte de la Universidad del Antropológica de Guadalajara, esto de acuerdo al convenio Vigente en esa administración, misma que no tiene ningún costo para este Organismo de acuerdo a la cláusula Cuarta, Fracciones VII y VIII*
- D) *Carlos López Lomeli. Administración 2012 – 2015 beca por parte de la Universidad del Antropológica de Guadalajara, esto de acuerdo al convenio Vigente en esa administración, misma que no tiene ningún costo para este Organismo de acuerdo a la cláusula Cuarta, Fracciones VII y VIII*
- E) *María Concepción Valdez González Valdéz. Administración 2016 – 2018 beca por parte de la Universidad del Valle de Atemajac, esto de acuerdo al convenio Vigente en esa administración, misma que no tiene ningún costo para este Organismo de acuerdo a la cláusula Cuarta, Fracciones VII y VIII.*
- F) *Enrique Flores Ramírez. Administración 2016 -2018 beca por parte de la Universidad del Valle de Atemajac, esto de acuerdo al convenio Vigente en esa administración, misma que no tiene ningún costo para este Organismo de acuerdo a la cláusula Cuarta, Fracciones VII y VIII*
- G) *Esther Álvarez Plascencia. Administración 2016 – 2018 beca por parte de la Universidad del Valle de Atemajac, esto de acuerdo al convenio Vigente en esa administración, misma que no tiene ningún costo para este Organismo de acuerdo a la cláusula Cuarta, Fracciones VII y VIII*
- H) *Ana Rosalina Arroyo Siordia beca de las establecidas en convenio Vigente con la Universidad Cuauhtémoc, misma que no tiene ningún costo para este Organismo de acuerdo a la cláusula Cuarta, Fracciones VII y VIII. Administración 2016 – 2018.*

No obstante lo anterior, en el presente apartado de la solicitud se estima que **le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, por un lado, en virtud de que si bien, el sujeto obligado informó que suscribió un Convenio de Colaboración con las siguientes Universidades:

- Universidad Guadalajara LAMAR. (Cláusula IV, fracción VII, Anexo 1)
- Universidad Cuauhtémoc, (Cláusula IV, Fracciones VII y VIII)
- Universidad del Valle de México (Cláusula Quinta)
- Universidad del Valle de Atemajac. (Cláusula IV, Fracciones VII y VIII vigente solo administraciones 2012 - 2015, 2016 - 2018)
- Universidad antropológica de Guadalajara (Cláusula Quinta vigente solo administración 2012 -

RECURSO DE REVISIÓN: 726/2019
SUJETO OBLIGADO: O.P.D. SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 22 VEINTIDÓS DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.



2015)

En lo que respecta a la información peticionada en el punto 2, únicamente se pronunció respecto de las siguientes Universidades:

- Universidad del Valle de Atemajac
- Universidad Antropológica de Guadalajara
- Universidad Cuauhtémoc

Sin embargo, fue omiso en pronunciarse respecto de si las siguientes dos Universidades otorgaron becas y en su caso proporcionar la información solicitada:

- Universidad Guadalajara LAMAR
- Universidad del Valle de México

Por otro lado, se estima que **le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, toda vez que de la información proporcionada para dar respuesta al **punto 2** de la solicitud, se desprende que el sujeto obligado fue omiso en pronunciarse respecto del *porcentaje de descuento en el que fueron otorgadas así como estudios o carreras que se ofrecieron o se están ofreciendo*.

En consecuencia se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, a través de la cual entregue la información faltante del punto 2 de la solicitud, o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia.

SE APERCIBE al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Resulta **FUNDADO** el recurso de revisión **726/2019** interpuesto, contra actos atribuidos al sujeto obligado **O.P.D. SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO** por las razones expuestas anteriormente.

TERCERO.- Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la

RECURSO DE REVISIÓN: 726/2019

SUJETO OBLIGADO: O.P.D. SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 22 VEINTIDÓS DE MAYO DE 2019 DIECINUEVE.




Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, a través de la cual entregue la información faltante del punto 2 de la solicitud, o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia. Asimismo, se **APERCIBE** al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

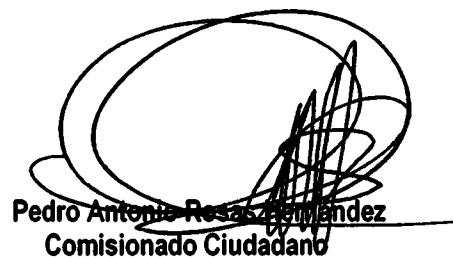
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 22 veintidós del mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 726/2019 emitida en la sesión ordinaria de fecha 22 veintidós del mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNMG/KSSC.